

APERTURA COMERCIAL 2004 **“Importación de Vehículos Nuevos”**

A fin de cumplir con los compromisos adoptados en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, que prevén la apertura comercial del sector automotriz en 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Aduanas, en conjunto con otras dependencias del Gobierno Federal, desarrolló un mecanismo claro y sencillo que permitirá la importación de vehículos nuevos.

¿En qué consiste la apertura comercial para vehículos nuevos?

En que cualquier persona física o moral podrá importar en forma definitiva vehículos nuevos sin que se requiera permiso previo de la Secretaría de Economía.

¿A partir de cuándo se podrá importar vehículos nuevos?

A partir del 1 de enero de 2004.

¿En qué condiciones se importarán los vehículos?

Se deberá tramitar un pedimento de importación definitiva por conducto de un agente aduanal y se pagarán los impuestos correspondientes.

¿Qué impuestos se pagarán para importar un vehículo nuevo?

Se tienen que pagar los siguientes impuestos:

- **Impuesto General de Importación (IGI)**

El impuesto general de importación es igual a 50% del valor del vehículo, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Pero si se importa un vehículo que sea originario conforme a alguno de los tratados de libre comercio suscritos por México y se cuenta con la documentación que certifique que son originarios conforme a dichos tratados (certificados de origen válidos), se podrá aplicar la tasa preferencial negociada en ese tratado.

Para conocer las tasas preferenciales para el año 2004 negociadas por México en los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales, se recomienda consultar los Decretos por los que se establecen las tasas aplicables para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los diferentes tratados y acuerdos comerciales, mismos que serán publicados por la Secretaría de Economía en diciembre de 2003. A continuación se dan algunos ejemplos:

TRATADO	PAÍSES	ARANCEL PREFERENCIAL 2004 ORIGINARIOS
TLCAN	Estados Unidos de América y Canadá	0%
TLCUE	Unión Europea,	0% bajo el cupo

yTLC AELC	Estados de la Asociación Europea	10% fuera del cupo
Mercosur	Brasil, Argentina y Uruguay	0% bajo el cupo
		50% fuera del cupo
G3	Colombia y Venezuela	20% cumpliendo regla de origen ALADI
Chile	Chile	0% cumpliendo regla de elegibilidad

Si desea aplicar alguna preferencia arancelaria conforme a los tratados o acuerdos comerciales, se recomienda verificar, antes de comprar el vehículo, el país en el que se ensambló; consultar si es originario de tal país para efectos del tratado de libre comercio que haya suscrito México con éste y si el fabricante o su distribuidor autorizado le proporcionará el certificado de origen correspondiente; en caso de que la importación esté sujeta a un cupo, se recomienda obtener previamente el cupo correspondiente de la Secretaría de Economía.

Para verificar el origen del vehículo, se recomienda tomar en consideración lo siguiente: el comprar un vehículo en los Estados Unidos no significa que sea originario, ya que para que se pueda considerar así, debe cumplir con ciertos requisitos:

1. Haber sido fabricado en los Estados Unidos, Canadá o México.
2. Cumplir con la regla de origen prevista en el tratado de que en su producción se utilicen partes y componentes originarios de la región con un valor de contenido regional mínimo de 62.5%.
3. El importador debe obtener el certificado de origen válido emitido por el fabricante o por un distribuidor autorizado del fabricante que ampare al vehículo.
4. Es necesario que la importación sea directamente del país productor, no de un país distinto, por lo que es muy importante que antes de efectuar la compra verifique esta información con el fabricante o distribuidor autorizado y asegurarse de que le van a entregar el certificado de origen válido correspondiente.

Si compra un vehículo en los Estados Unidos que fue producido en Alemania, seguramente no podrá aplicar ni la tasa preferencial del TLCAN ni la tasa preferencial del TLCUE, aun cuando le expidan el certificado de origen que certifique que el vehículo es originario de Europa o de Estados Unidos, porque para ser originario del TLCAN tuvo que haberse fabricado en México, los Estados Unidos o Canadá; y para ser originario de Europa tendría que haberse exportado directamente de Europa. En este caso, podrá importar el vehículo, pero el impuesto de importación será el general de 50%.

Es muy importante que el certificado de origen lo emita el fabricante o distribuidor autorizado porque son los únicos que pueden saber si el vehículo cumple con todos los requisitos de producción para ser considerado como originario; si recibe un certificado de una persona distinta, se consideraría que el vehículo no se adquirió de primera mano y por lo tanto no lo podría importar como vehículo nuevo y el certificado podría ser falso o no válido. Es necesario saber que los certificados de origen que se presenten en la importación son verificados por la autoridad aduanera de México con el emisor y fabricante del vehículo, y de dicha verificación podría resultar que el certificado de origen no es válido o que el vehículo no cumple con las reglas de origen del tratado correspondiente y por lo tanto no se debió haber aplicado la preferencia arancelaria sino haber pagado la tasa de arancel general de 50%, por lo que la SHCP exigiría al importador pagar la diferencia de aranceles.

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

La Ley del IVA establece una tasa de 10% cuando la importación se efectúe a la región o franja fronteriza y de 15% para el resto del territorio nacional.

Para poder aplicar la tasa de 10% de la región o franja fronteriza, el importador tiene que acreditar su residencia con un comprobante de domicilio a su nombre, como recibo de pago de predial, luz, agua, teléfono o estado de cuenta de una institución del sistema financiero o, en su caso, con copia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago.

- **Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)**

La Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos establece diferentes cuotas dependiendo del valor del vehículo. Para poder determinar con exactitud su monto, se recomienda consultar el artículo 3º de la Ley del ISAN.

- **Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

La Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establece diferentes cuotas dependiendo del valor del vehículo.

Para poder determinar con exactitud el monto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que deberá pagar, se recomienda consultar el artículo 5º de la Ley de Tenencia.

¿Qué tipo de vehículos se podrá importar?

Se podrá importar vehículos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de vehículos nuevos.
2. Que sea un vehículo automotor ligero con un peso bruto vehicular no mayor a 8,864 kilos.
3. Que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables a la importación de vehículos.

Es muy importante que antes de comprar el vehículo se asegure de que cumple con los requisitos para considerarse nuevo; verificar su peso en las especificaciones técnicas y características del vehículo que proporcionen el fabricante o distribuidor autorizado, y asegurarse de que cumpla las normas oficiales mexicanas, ya que, de lo contrario, podría verse imposibilitado para importarlo.

¿Cuáles son los requisitos para que un vehículo se considere como nuevo?

- Adquirirlo de primera mano. Es necesario que se haya adquirido directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, no de alguna comercializadora
- Es muy importante que cuando vaya a comprar un vehículo de distribuidor autorizado, la factura que le expidan contenga impresa la marca del fabricante del vehículo.
- Que corresponda al año modelo del año de importación o a un año posterior. Esto significa que si, por ejemplo, lo va a importar en el año 2004, el vehículo debe ser modelo 2004 o 2005. El año-modelo del vehículo se identifica en el número de identificación vehicular (NIV) por lo que se recomienda asegurarse que de acuerdo con el NIV, el año-modelo sea de los permitidos
- Que cuando se presente el vehículo ante la aduana para su importación, no registre en el odómetro más de 1,000 kilómetros cuando se trate de vehículos con un peso menor de 5,000 kilos y no más de 5,000 kilómetros cuando el peso del vehículo sea igual o mayor a los 5,000 kilos y no mayor a 8,864 kilos. Verifique su odómetro y asegúrese de que no exceda los kilómetros señalados al momento en que se vaya a presentar ante la aduana para su importación

Es muy importante considerar estas características, porque si el vehículo no cumple con ellas se considerará usado y requerirá permiso para su importación, por lo cual es posible que no lo pueda importar.

- Con relación al requisito del kilometraje, es muy importante considerar cómo va a transportar el vehículo a la frontera de México (por ferrocarril, vía aérea o terrestre) y la distancia que tiene que circular, ya que el requisito del kilometraje se tiene que dar al momento de que se presente el vehículo a la aduana en México por la que se vaya a importar el mismo. Por ejemplo, si al momento de comprar el vehículo éste registra en el odómetro 990 kilómetros y al presentarlo ante la aduana registra 1,001 kilómetros, dicho vehículo ya no se consideraría nuevo y por lo tanto requerirá permiso para su importación y es posible que no lo pueda importar
- Es importante considerar que el vehículo no puede cruzar la frontera de México sin haber tramitado su importación, por lo que se recomienda que antes de cruzar la frontera haga contacto con su agente aduanal para que él sea quien lo presente ante la aduana que corresponda para los trámites de su importación

¿Cuáles vehículos se consideran automotores ligeros?

- Automóviles: vehículos destinados al transporte de hasta diez personas
- Automóviles compactos de uso popular: vehículos destinados al transporte de hasta cuatro personas
- Camiones comerciales: vehículos con o sin chasis destinados para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de hasta 2,727 kilos
- Camiones ligeros: vehículos con o sin chasis destinados para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 2,727 kilos pero no mayor a 7,272 kilos
- Camiones medianos: vehículos con o sin chasis destinados para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 7,272 kilos pero no mayor a 8,864 kilos

Ningún vehículo podrá tener peso vehicular mayor a 8,864 kilos.

¿Se puede importar cualquier marca de vehículo?

Sólo se podrá importar vehículos de la marca y modelo que cumplan:

1. Con los requisitos para considerarse como nuevos.
2. Con peso vehicular no mayor a 8,864 kilos.
3. Con las normas oficiales mexicanas aplicables a la importación de vehículos.

Se recomienda que antes de comprar un vehículo verifique con su agente aduanal que cumpla con los requisitos de vehículo nuevo, peso y con las normas oficiales mexicanas. Se recomienda que antes de comprar el vehículo consulte con la Profepa si cumple con las normas ambientales o en su caso qué se debe hacer para que le expidan el certificado de cumplimiento.

¿De qué países se podrá importar vehículos nuevos?

De cualquier país, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la importación y se paguen los impuestos correspondientes.

¿Quiénes podrán importar vehículos nuevos?

Cualquier persona física o moral, para uso propio; las empresas comercializadoras que cumplan con la Norma Oficial Mexicana de Comercialización y las empresas de la Industria Automotriz Terminal registradas ante la Secretaría de Economía, siempre y cuando se cumpla con los requisitos aplicables.

Los requisitos varían dependiendo de si el importador va a comercializar los vehículos o no, y de si va a importar uno o más vehículos, por lo que es necesario revisar en qué supuesto se ubica usted y se asegure de cumplir con los requisitos.

¿ Cuántos vehículos se podrá importar?

No hay un límite en cuanto al número de vehículos que se puede importar, pero si se importa más de un vehículo en un periodo de un año, o si se importan vehículos para comercializar o para formar parte de sus activos fijos como flotillas, los requisitos para el trámite de importación son distintos, por lo cual es importante definir en qué supuesto se encuentra usted.

No cualquier persona puede comercializar los vehículos. Es necesario ser persona moral, contar con registro ante la Secretaría de Economía y cumplir con la norma de comercialización.

¿Cuáles son los requisitos para importar los vehículos nuevos a partir de 2004?

Antes de efectuar la importación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y en el padrón de importadores**

El importador debe estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y en el padrón de importadores. Si usted es persona física, podrá efectuar la importación de un solo vehículo en todo el año sin cumplir con este requisito. Sin embargo, si decide importar más vehículos en el plazo del año, tendrá que inscribirse en el RFC y en el padrón de importadores, porque de lo contrario no podrá efectuar la importación.

- **Registro ante la Secretaría de Economía**

El importador debe registrarse ante la Secretaría de Economía, excepto si es persona física, que podrá efectuar la importación de un solo vehículo en todo el año sin cumplir con este requisito. Sin embargo, si decide importar más vehículos en el plazo del año, tendrá que registrarse ante la Secretaría de Economía, porque de lo contrario no podrá efectuar la importación.

- **Cumplimiento de las Normas**

Antes de efectuar la importación del vehículo, asegúrese de que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la importación de vehículos en el momento de su entrada a México. Para mayor seguridad, consulte a su agente aduanal o al personal de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (Profepa) en relación con el cumplimiento de las normas de emisión de gases y ruido o qué tendría que hacer para que le expidan el certificado de cumplimiento de dichas normas o a la Secretaría de Economía en cuanto a la Norma Oficial Mexicana de Número de Identificación Vehicular.

La importación se sujeta al siguiente trámite:

- **Pedimento de Importación**

Es necesario que tramite el pedimento de importación definitivo utilizando los servicios de un agente aduanal. Las personas físicas que quieran efectuar la importación de un solo vehículo en todo el año sin inscribirse en el padrón de importadores y en el registro de la Secretaría de Economía, deben tramitar un solo pedimento por cada vehículo; el pedimento no puede incluir mercancía distinta o adicional.

- **Anexos del Pedimento de Importación**

Debe contar con diversos documentos que entregará a su agente aduanal para que los presente como anexos al pedimento:

- Copia de la factura a nombre del importador expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante que contenga impresa la marca del fabricante que lo autoriza, con la que se acreditará la propiedad y valor del vehículo
- Certificado de origen emitido por el fabricante o distribuidor autorizado. El certificado se requiere únicamente cuando se desee aplicar la tasa preferencial prevista en un tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México para certificar que el vehículo es originario de algún país parte de ese tratado. (Por ejemplo, para aplicar la tasa 0% del TLCAN es necesario contar con un certificado de origen válido que certifique que el vehículo es originario de los Estados Unidos o de Canadá. Si el vehículo se fabricó fuera de dichos países, el certificado seguramente contiene información falsa y por lo tanto no será válido, en cuyo caso se tendrá que pagar el Impuesto General de Importación de terceros países de 50%)
- Certificado del cupo asignado por la Secretaría de Economía. El certificado se requiere únicamente cuando se desee aplicar la tasa preferencial prevista en un tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México y la preferencia esté sujeta al cupo que asigne la Secretaría de Economía

Por ejemplo:

Tratado	Países	Arancel preferencial 2004
		Originarios
TLCUE y TLCAELC	Unión Europea, Estados de la Asociación Europea	0% bajo el cupo
		10% fuera del cupo
Mercosur	Brasil, Argentina y Uruguay	0% bajo el cupo
		50% fuera del cupo

- Documento que acredite que el vehículo cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la importación de vehículos al momento de su importación
- Copia de la credencial de elector, pasaporte vigente o forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación si la importación la realiza una persona física y se trate de la opción de un vehículo al año
- Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses si la importación se realiza por persona física y se trata de la opción de un vehículo al año. Se puede presentar como comprobante de domicilio recibo de pago de predial, luz, agua o

teléfono; o el estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, o el contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago

- **Pago de contribuciones**

En el pedimento se debe determinar y pagar:

- El Impuesto General de Importación
- El Impuesto al Valor Agregado
- El Impuesto sobre Automóviles Nuevos: las personas físicas y morales que importen los vehículos para uso propio deben determinar y pagar el ISAN en el pedimento de importación, excepto las empresas de la Industria Automotriz Terminal y sus distribuidores autorizados, que no lo determinan y pagan en el pedimento de importación. El Ejecutivo presentó una iniciativa de reforma a la Ley del ISAN para que se acojan a esta excepción las empresas comercializadoras de vehículos nuevos
- El Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos: las personas físicas y morales que importen los vehículos para uso propio deben determinar y pagar el ISTUV en el pedimento de importación; en este caso, se debe asentar en el domicilio que se declare en el pedimento el Estado en el que se va a hacer el trámite de expedición de placas y registro vehicular.

Las empresas de la Industria Automotriz Terminal y sus distribuidores autorizados no lo determinan y pagan en el pedimento de importación. El Ejecutivo presentó una iniciativa de reforma a la Ley del ISTUV para que se acojan a esta excepción las empresas comercializadoras de vehículos nuevos.

- **Procedimiento de revisión**

Para importar el vehículo, se debe presentar éste en la aduana de entrada, junto con la documentación aduanera mencionada; la importación se debe hacer en el área de carga designada por la aduana.

La autoridad aduanera verificará que se trata de un vehículo nuevo (revisará el número de identificación vehicular, la factura, el odómetro); revisará la documentación que acredite el cumplimiento de las normas ambientales en su caso (el certificado emitido por la Profepa) y que el NIV cumple con la norma respectiva; verificará el origen del vehículo (revisando el certificado de origen, factura y verificación del país de origen de acuerdo con el NIV) y verificará el valor del vehículo (en caso de detectarse que se presentó una factura falsa o alterada, se podrá ejercer acción penal contra el importador).

¿Cambiarán las reglas aplicables a la Industria Automotriz Terminal y sus distribuidores autorizados?

El trámite para la importación de vehículos nuevos para su introducción a depósito fiscal por la Industria Automotriz Terminal y sus distribuidores autorizados no se sujetarán a cambio alguno, por lo que seguirán operando conforme a las disposiciones aplicables y procedimientos vigentes. Cuando la Industria Automotriz Terminal y sus distribuidores autorizados efectúen la importación definitiva de vehículos nuevos podrán efectuar la importación conforme a los requisitos mencionados con excepción del requisito de registro de importadores de automóviles nuevos ante la Secretaría de Economía y en su lugar deberán contar con el registro de Industria Automotriz Terminal.

¿Una vez importado el vehículo puede circular libremente en el país?

Requiere tramitar su registro y placas en la entidad federativa que corresponda a su domicilio declarado en el pedimento de importación definitiva.

Para el traslado del vehículo desde la aduana por la que efectúe la importación definitiva hasta la entidad federativa en la que vaya a efectuar el registro y emplacamiento, se recomienda consultar con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o con la entidad federativa correspondiente a fin de que le informen con qué documento amparará el traslado.

¿Dónde se darán a conocer los requisitos para la importación de vehículos nuevos?

Los requisitos y procedimientos para la importación definitiva de vehículos nuevos se establecen en la regla 2.6.18. contenida en la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de diciembre de 2003.

Si desea adquirir en el país un vehículo nuevo importado por un tercero, ¿cómo puedo saber si está importado legalmente?

Debe asegurarse que el vendedor cuenta con el pedimento de importación original y al momento de la compra le entregue dicho pedimento. Para mayor seguridad, solicite al vendedor una copia certificada por la aduana en la cual se realizó la importación definitiva del vehículo y la factura debidamente endosada.

Puede adquirir el vehículo directamente de los distribuidores autorizados por las empresas de la Industria Automotriz Terminal con los mismos requisitos y documentos como si hoy comprara un vehículo de importación.

Podrán establecerse comercializadores de vehículos nuevos dedicados a la importación y venta de vehículos nuevos. Corresponde a la Secretaría de Economía supervisar que los comercializadores cumplan con los requisitos de la norma de comercialización para garantizar que le brindarán las garantías de servicio, refacciones, etc. Puede consultar con la Secretaría de Economía si el vendedor se encuentra registrado como comercializador de vehículos nuevos ante dicha dependencia. En caso negativo, podría correr algún riesgo en la compra de su vehículo, por lo que es recomendable buscar otro proveedor.

En caso de que adquiera un vehículo y tenga algún problema, puede presentar su denuncia en la Profeco.

¿Dónde puedo obtener mayor información?

- **Servicio de Administración Tributaria** (www.sat.gob.mx)
- **Administración General de Aduanas** (www.aduanas.gob.mx)
Vía telefónica al Centro de Consultas de la Administración General de Aduanas. Del interior de la República, sin costo: 01-800 223-8262. En el D.F. y área metropolitana: 9157-6063
- **Secretaría de Economía** (www.economia.gob.mx)
Vía telefónica al Centro de Primer Contacto: 5229-6100, extensión 6262

- **Semarnat/Profepa** (www.profepa.gob.mx)
- **Profeco** (www.profeco.gob.mx)
Vía telefónica: 01-800 468-8722
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Vía telefónica: 01-800 800-0713